



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA\_2023\_013

Zona: 1 y 2

Grupo: REA

### Consulta:

Buenos días

Nos gustaría saber cómo proceder en el siguiente caso.

Tenemos un cliente que nos ha contratado las inspecciones para unas 4 parcelas de limoneros protegidos por malla, que suman apenas 7 hectáreas

El caso es el que tienen separadas esas 4 parcelas (y sus recintos) en 5 REA distintos, pero las parcelas colindan unas con otras y se explotan como un conjunto. En este caso, tendríamos que cumplimentar 5 informes de inspección distintos, o con uno en el que se indican los 5 REA bastaría?

### Referencias legislativas

#### CAPÍTULO V

#### Ordenación y gestión agrícola

**Artículo 26.** *Obligaciones exigibles en función de la zona.*

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, **las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo**, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I

**Artículo 30.** Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. **Las explotaciones agrícolas** situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, **deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición adicional décima.** *Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.*



3. Los **titulares de explotaciones agrícolas** y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) “**Explotación agraria**”: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su **titular**, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico económica.

b) “**Titular**”: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.

d) “**Actividad agraria**”: De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

#### **Respuesta a la consulta**

Tal y como indica el artículo 30 y la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, el titular de la explotación agraria debe contratar los servicios de una ECARM

Una explotación agraria debe estar registrada en el registro de explotaciones

Cada explotación agraria corresponde a un único REA

Por tanto, la ECARM realizaría un informe por cada REA